



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excmo. Diputación
(Intervención de Fondos). Telf. 292100.
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad
Residencial Infantil San Cayetano. —
Teléfono 225263.

Martes, 21 de Agosto de 1990

Núm. 191

DEPOSITO LEGAL LE-1-1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 55 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 63 ptas.

Advertencias: 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.980 pesetas al trimestre; 3.200 pesetas al semestre, y 4.850 pesetas al año.
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 72 pesetas línea de 13 cíceros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.
La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días, contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.

Excmo. Diputación Provincial de León

SERVICIO RECAUDATORIO PROVINCIAL

DEMARCACION DE PONFERRADA I.ª

C/ Río Urdiales, n.º 21

Don Elías Rebordinos López, Recaudador Provincial de Tributos e Impuestos municipales y de otros organismos de la Demarcación de Ponferrada I.ª del Servicio de Recaudación de la Excelentísima Diputación Provincial de León.

Hago saber: Que los sujetos pasivos que a continuación se relacionan, figuran como deudores al Ayuntamiento de Ponferrada, por los débitos de los años que así mismo se expresan:

Año de los débitos: 1990.

Deudores	Importes
Concepto: Contribuciones especiales, liquidaciones de 1987 y 1988	
Blanco Blanco Pilar	2.223
Blanco Blanco Pilar	1.039
Castro Castro Aristides	121.096
Donis Díaz Aurita	213.304
Donis Díaz Aurita	220.922
Fernández Avelino	17.670
Fernández Avelino	16.064
García Arias Rosa	2.686
García Arias Rosa	3.570
García Feijoo Hilduara	2.441
García Parra Evangelino	1.512
Gómez Aurelio	158.708
Gómez Parra Aurelio	18.521
González Gómez Antonio	5.287

Deudores	Importes
Hros. de D. Adelino García Rodríguez	1.023
Merayo Francisco	11.209
Oviedo Alvarez M.ª Asunción	10.135
Rodríguez Merayo Ubalda	4.145
Rodríguez Reguera Rogelio	1.023
Rodríguez Reguera Rogelio	1.212
Valls Fernández Mariano	120.364

Concepto: Impuesto sobre plus valía, liquidaciones de 1988

Alba Quiroga Francisco Javier	2.078
Barreiro Alvarez Rafael	737
Cela González Domingo	16.961
Fernández Carreira José María	93.480
García Parra Evangelino	1.602
García Puerto Balbino	801
González Redondo José	5.259
López López Francisco	789
Martínez Martínez José Marcos	22.713

Concepto: Licencias primera ocupación, liquidaciones de 1988

Alonso Rubial Ramón	3.000
Barredo Alonso Juan	3.000
Enríquez Pintor Luis	3.000
Espeso Luengo Ismael	3.000
Fernández Canedo Marcelino	3.000
Fernández González José	6.745
García Moreno Antonio, en representación de Interpatín, S. L.	68.820
Gómez Villariño Enrique	3.000
Marino Arias Baldomero	3.000
Raya Segovia M.ª Genoveva	3.000
Rodríguez Arias Joaquín	3.000
Rodríguez Lorenzo Abdón	3.000
Sánchez Izquierdo Angel	3.000
Sierra Vázquez José Antonio	3.000
Vidal Voces José	9.780
Viloria Alvarez Andrés	3.000

Deudores	Importes
Concepto: Licencias de construcción, liquidaciones de 1988.	
Calvo Alonso Pedro	1.000
Díaz Arias Enrique	1.000
Díguele González Manuel	1.000
García Blanco Antolín	1.000
López González Dalmiro	1.000
Martínez Núñez José	1.000

Concepto: Licencias de apertura de establecimientos, liquidaciones 1988

Arroyo Guerrero Leonardo	72.750
Morán Vega Rogelio	102.540

Concepto: Tasas por servicio de alcantarillado, liquidaciones de 1988

Alonso Borrego Abraham	5.751
Liébana del Valle Mercedes	5.779
Rodríguez Caamaño Carmen	5.777
Rodríguez Méndez-Vigo Rafael	5.778

Concepto: Ocupación vía pública, liquidaciones de 1988

Construcciones Quindimil	230.034
Pacheco Acuña María Flor	14.880
Rodríguez Vázquez Manuel	2.400

Concepto: Arbitrios varios (anuncios y letreros), liquidaciones de 1988.

Alvarez Molinero Gonzalo	2.493
Blanco Vizoso Francisco	3.188
Coruña Galarraga José Luis	1.024
Fernández Martín-Mateos Lucía Cristina	1.920
Fransesqui Vara Angel Carlos	2.880
Gomariz Gálvez Antonio	5.240
Ramón Carujo Genaro	2.304

Deudores	Importes
Concepto: Tasas por servicio extinción incendios. Liquidaciones de 1988	
Castellanos Demetrio	6.000
Presidente Comunidad de Vecinos, Edificio en Avda. Portugal, 18	1.500
Martínez Mariñas Angeles	6.000
Pérez Rodríguez Begoña	6.000
Rodríguez Elvira	6.000
Del Valle Rodrigo Victor	6.000
Villar Conejo Angel	6.000

Que en los correspondientes títulos ejecutivos acreditativos de los débitos, se dictó por el Sr. Tesorero, la siguiente:

"Providencia.—En uso de las facultades que me confiere el art. 5.º, 3, c), del Real Decreto 1.174/87, en relación con los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso en el recargo del 20 por 100 el importe de las deudas incluidas en la anterior relación y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento".

Contra la anterior providencia y sólo en los casos a que se refieren los artículos 95 del Reglamento General de Recaudación y 137 de la Ley General Tributaria, podrán interponer los interesados los siguientes recursos:

De alzada, ante el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de León, en el plazo de quince días a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que se entenderá desestimado si transcurren tres meses sin recibir resolución expresa del mismo, pudiendo interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de un año, a partir del día siguiente a aquel en que se entienda desestimado el de alzada.

No obstante, podrán interponer cualquier otro recurso que estimen conveniente.

Y habiendo resultado que los deudores anteriormente relacionados, no residen en los domicilios fiscales que figuran en los documentos de cobro, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 99-7 y 101 del Reglamento General de Recaudación, se les notifica la anterior providencia por estar incluidos en la relación referida en la misma, y se les requiere para que efectúen el pago de sus débitos en los plazos que a continuación se indican, con la advertencia de que, de no hacerlo así, se procederá sin más al embargo de sus bienes, conforme determina el artículo 108-1 del citado Reglamento.

Plazos de ingreso:

a)—Si la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se efectúa entre los días 1 y 15 del mes, hasta el día 20 de dicho mes o inmediato hábil posterior.

b)—Si la publicación se efectúa entre

los días 16 y último del mes, hasta el día 5 del mes siguiente, o inmediato hábil posterior.

Advertencias:

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en los artículos 190 del Reglamento General de Recaudación y 136 de la Ley General Tributaria.

Los deudores podrán comparecer por sí, o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se les sigue durante los plazos de ingreso anteriormente citados. Transcurridos dichos plazos sin personarse los interesados, serán declarados en rebeldía y a partir de ese momento no se intentará más práctica de notificaciones personales.

En Ponferrada, 6 de agosto de 1990. El Recaudador, Elías Rebordinos López. V.º B.º: El Tesorero Adjunto, Manuel Fuertes Fernández. 6908

Tesorería Territorial de la Seguridad Social

Unidad de Recaudación Ejecutiva 24/01

Cipriano de la Huerga, 4

LEON

ANUNCIO DE SUBASTA DE BIENES MUEBLES

El Recaudador Ejecutivo de la Unidad de Recaudación de León n.º 24/01.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad contra el deudor a la Tesorería General de la Seguridad Social que a continuación se expresa, con fecha de hoy, se ha dictado la siguiente:

"Providencia.—Autorizada por la Tesorería Territorial con fecha 2 de julio de 1990, la subasta de bienes muebles del deudor Gráficas R. y J., S. L., cuyo embargo se realizó por diligencia de fecha 15 de marzo de 1990, en expediente administrativo de apremio instruido en esta Unidad de mi cargo.

Procédase a la celebración de la citada subasta el día 24 de septiembre de 1990 a las 11 horas en las oficinas de esta Unidad, sitas en la c/ Cipriano de la Huerga, n.º 4-bajo, de León, y obsérvense en su tramitación y realización las prescripciones que señalan los artículos 137, 138, 139 y 140 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, y los artículos 127 y 129 de la Orden Ministerial de 23-10-1986, de su Desarrollo.

Notifíquese esta providencia al deudor, al depositario y, en su caso, a los acreedores y al cónyuge del deudor."

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.—Que los bienes muebles a enajenar responden al siguiente detalle:

N.º lote	Descripción	Valoración Pesetas
1	Un equipo impresor de offset, marca Hamada, modelo 800 DXN, n.º HE-2705, incluido dispositivo de numeración y perforación, antimaculante y antiestático ...	3.800.000
2	Plegadora GUK modelo FA 35/2 RI AS/35 automática 720 n.º 17-954 ...	800.000
3	Minerva Offset AB DICK 375 CD (doble folio) ...	2.100.000
4	Minerva Heildelberg de 46x46 centímetros ...	2.500.000
5	Guillotina C T Z de 82 centímetros ...	750.000
6	Taladradora eléctrica Foellmer ...	125.000
7	Insoladora Nuarc modelo FT 261-25 Flip-Top ...	600.000
8	Procesadora Rapido-print CP-53 ...	350.000
9	Máquina troqueladora Pnoenix ...	400.000
10	Cámara Agfa RPS-2001 Repromaster ...	1.100.000
11	Ampliadora Durts laborator 1000 A3740-7496 y accesorios ...	200.000

Total valoración ... 12.725.000

2.—Que el tipo de subasta en primera licitación es el mismo de valoración siendo la postura mínima admisible los 2/3 de dicho tipo, y que los bienes se encuentran en poder del depositario D. Eduardo Rodríguez Velasco y podrán ser examinados por aquellos a quienes interesen en los locales sitos en c/ Duerna, s/n., San Andrés del Rabanedo.

3.—Que desde el anuncio hasta la celebración de la subasta, se podrán hacer posturas por escrito en pliego cerrado, consignando el correspondiente depósito.

4.—Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza, al menos, del 20 por 100 del tipo de aquélla, formalizando depósito en metálico o cheque bancario conformado a nombre de la Tesorería Territorial, depósito éste que se ingresará en firme en la Tesorería Territorial si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrán incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la ineffectividad de la adjudicación.

5.—Que la subasta se suspenderá en

cualquier momento anterior a la adjudicación, si se hace el pago de la deuda incluido recargos y costas.

6.—Que los rematantes deberán entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

7.—Que en cualquier momento posterior a aquel en que se declare desierta la primera licitación, se podrán adjudicar directamente los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación, previa solicitud y constitución del correspondiente depósito (artículo 129.3 del R.G.R.).

8.—Que si en la primera licitación

no existiesen postores, en el mismo acto, se anunciará una segunda licitación en la que se considerarán agregados, constituyendo uno solo, los lotes no enajenados en la primera, admitiéndose las proposiciones que cubran los dos tercios del nuevo tipo, que será el 75 por 100 del tipo de subasta en primera licitación.

9.—Que en el caso de no ser enajenados la totalidad o parte de los mencionados bienes en primera o en segunda licitación, se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de la celebración de la subasta.

Advertencias: Al deudor, su cónyuge, acreedores hipotecarios, terceros poseedores, forasteros o desconocidos, de tenerlos por notificados con plena vir-

tualidad legal mediante el presente anuncio.

Contra la providencia de subasta y anuncio de la misma, pueden interponer recurso ante el Sr. Tesorero Territorial de la Seguridad Social de León, en el plazo de ocho días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del citado Reglamento. El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del mencionado Reglamento.

León, 8 de agosto de 1990.—El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, Juan Bautista Llamas Llamas.

6888

Núm. 4670—11.808 ptas.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito provincial, de la Empresa Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A. - Ferrocarril Ponferrada-Villablino, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA: Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En León, a ocho de agosto de mil novecientos noventa. El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Francisco Javier Otazú Sola. 6906

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO QUE SUSCRIBEN MINERO SIDERURGICA DE PONFERRADA, S. A. Y LOS TRABAJADORES FERROVIARIOS AL SERVICIO DE LA MISMA

Artículo 1.—Ámbito de aplicación.—El presente Convenio regula las relaciones laborales entre M.S.P., S. A. y los productores de la misma que prestan su servicio en el Ferrocarril Ponferrada-Villablino.

Artículo 2.—Vigencia y duración.—Este Convenio tendrá vigencia de tres años, desde el primero de enero de 1990 al 31 de diciembre de 1992, entendiéndose prorrogado por periodos de un año, si cualquiera de las partes no lo denuncia con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento, o a la de cualquiera de sus prórrogas.

La denuncia deberá hacerse por escrito y notificarse al Director de la Empresa si se realiza por los trabajadores, o al Comité de la Empresa si se realiza por aquélla.

Artículo 3.—Indivisibilidad.—El articulado del presente Convenio constituye un todo orgánico e indivisible, de forma tal que las materias objeto del mismo han de ser reguladas en su totalidad por lo pactado en él.

Artículo 4.—Compensación.—Las mejoras económicas de cualquier clase que se establezcan durante la vigencia del presente Convenio, sólo tendrán efectividad si, consideradas las percepciones globalmente y en cómputo anual, resultan superiores a las pactadas en el mismo.

Artículo 5.—Absorción.—Las retribuciones establecidas

en este Convenio sustituirán y absorberán a todas las existentes de la misma naturaleza en el momento de su aplicación.

Artículo 6.—Condición más beneficiosa.—En ningún caso podrá resultar perjudicado el trabajador por aplicación del presente Convenio, teniendo en cuenta la totalidad de los devengos anuales que venga percibiendo en condiciones homólogas.

Artículo 7.—Normas supletorias.—En todo lo no previsto expresamente en este Convenio Colectivo, se estará a lo dispuesto en las normas legales sobre la relación laboral.

Artículo 8.—Revisión salarial.—En el caso de que el I.P.C. registrara al 31 de diciembre de 1990 un incremento superior al 7,2 %, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia se efectuará una revisión de los conceptos salariales, en el exceso que resulte sobre el citado porcentaje.

Se exceptuarán de esta revisión:

—Las pagas extraordinarias de Julio, Navidad y Dividendo.

—Los devengos por horas extraordinarias sin recargo, horas extraordinarias del 75 % y las de festivos trabajados.

—El complemento de vacaciones.

Si el I.P.C. registrara al 31 de diciembre de 1991 un incremento superior al 7,35 %, se efectuará una revisión de los conceptos salariales en el exceso que resulte sobre el citado porcentaje.

En cuanto al año 1992, se procederá a la revisión de los conceptos salariales, si el I.P.C. real más un punto supera el 6,9 %.

Artículo 9.—Comisión Paritaria.—Se establece una Comisión Paritaria compuesta por cuatro representantes de la Empresa, a designar en cada momento por ésta, y cuatro representantes de los trabajadores, a designar para cada caso por el Comité de Empresa entre aquellos que hayan asistido a las deliberaciones de este Convenio, con las competencias y funciones que señala el artículo 85-2-d) del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 10.—Jornada y descansos.—Será de 40 horas semanales, equivalentes a 1.826,6 horas/año. Esta jornada se realizará a razón de 8 horas diarias de promedio y para compensar los excesos de jornada se establecerán días de descanso que coincidirán con el calendario del Convenio de minas de carbón de la Empresa.

Los segundos días de descanso serán 48 horas para cada uno de los tres años de vigencia de este Convenio Colectivo.

Estos días de descanso serán abonados a cada trabajador en proporción al tiempo que trabaje en el mes corres-

pondiente, a razón de sus ingresos ordinarios del mes en que descanse, no computándose a tal efecto la prima de transporte de carbón ni las bonificaciones.

Las horas de trabajo anuales que resulten para cada agente por encima de las 1.826,6 se abonarán a razón de 669 ptas./hora en 1990, de 718 ptas./hora en 1991 y de 767 ptas./hora en 1992.

La jornada del personal de las estaciones intermedias continuará realizándose de la misma forma que en la actualidad.

Artículo 11.—Aumentos salariales.—Los aumentos salariales para cada uno de los años 1990, 1991 y 1992 serán, respectivamente, del 7,20 %, del 7,35 % y del 6,90 %.

Estos aumentos se aplicarán sobre los conceptos salariales correspondientes a cada trabajador.

El aumento de 1990 queda reflejado, para cada concepto, en el articulado de este Convenio.

Artículo 12.—Retribuciones iniciales.—Las retribuciones iniciales o salarios base mensuales de los trabajadores comprendidos en este Convenio, serán los siguientes:

Clase	
1. ^a	57.205 Pts.
2. ^a	56.712 "
3. ^a	56.288 "
4. ^a	55.794 "
5. ^a	55.334 "
6. ^a	54.876 "
7. ^a	54.381 "
8. ^a	53.958 "
9. ^a	53.465 "
10. ^a	53.006 "
11. ^a	52.546 "
12. ^a	52.087 "

Artículo 13.—Complementos salariales.—El personal afectado por el presente Convenio percibirá los complementos salariales siguientes:

a) De antigüedad.—Consistente en cuatrienios de 38,74 pesetas por día natural para los trabajadores de las clases 1.^a a 4.^a, ambas inclusive; de 37,79 pesetas para los trabajadores de las clases 5.^a a 9.^a, ambas inclusive, y de 36,19 pesetas para los trabajadores de las clases 10.^a a 12.^a, ambas inclusive.

b) De "Bonificación".—Consistente en las cunatías que cada agente viene percibiendo actualmente, aumentadas en el porcentaje establecido para cada uno de los tres años.

c) De "Convenio Colectivo".—Se refunden en un solo concepto denominado "Plus Convenio Colectivo" el actual "Convenio Colectivo" y el "Plus Convenio Colectivo 1987". Sus cuantías por día natural serán las siguientes:

Clase	Tracción	Movimiento	Vía
1. ^a	1.212	1.223	1.195
2. ^a	—	—	—
3. ^a	1.248	1.260	—
4. ^a	—	—	—
5. ^a	1.207	—	—
6. ^a	1.164	1.159	1.347
7. ^a	1.141	1.116	1.321
8. ^a	1.176	1.121	1.323
9. ^a	—	1.074 Factor	—
		1.141 Capat.	
10. ^a	1.136	—	1.292
11. ^a	1.108	1.105	1.232
12. ^a	1.090	1.090	—

Los Jefes de tren, Agentes de recorrido y Especialistas de Movimiento y Vía percibirán en 1991 y 1992 diez pesetas diarias más sobre las que les correspondan de la anterior escala, una vez incrementada con los aumentos que para cada uno de los dos años se han establecido.

d) De "Prima de transporte de carbón de Villablino". Consistente en un fondo mensual constituido por el producto de multiplicar las toneladas kilométricas de carbón transportadas cada mes por la línea, por el coeficiente 0,09696. Este fondo mensual se dividirá entre la suma del número de jornadas trabajadas, días laborables de vacaciones y de licencias sindicales del mismo mes y el cociente resultante será la prima a abonar a cada agente por jornada trabajada.

Si por causas ajenas a la actividad ferroviaria cualquiera que sea su origen, dicha prima no alcanzase la cuantía de 46 pesetas por día trabajado, en cómputo mensual los agentes percibirán las citadas 46 pesetas por día trabajado, laborable de vacaciones o de licencia sindical.

Quedan integradas en esta Prima las antiguas de carbón de Sosas y la de transporte de carbón de Villablino.

e) "Prima de Tracción, Movimiento y Vía".—Consistirá en las que por este concepto vienen percibiendo, incrementadas en un 7,2 % para 1990, en un 7,35 % sobre las de 1990 para 1991 y en un 6,9 % sobre las de 1991 para 1992.

Artículo 14.—Vacaciones.—Todos los trabajadores disfrutarán de un periodo anual de vacaciones de 30 días naturales.

La liquidación de las vacaciones se hará a razón del promedio mensual obtenido por cada agente en los últimos tres meses trabajados anteriores al disfrute, computándose al efecto las retribuciones iniciales del artículo 12 y los complementos de antigüedad, bonificación, Convenio Colectivo, Prima de transporte de carbón de Villablino, Prima de Tracción, Movimiento y Vía.

El personal que se halle disfrutando vacaciones, las interrumpirá en los casos de enfermedad o accidente no laboral.

El disfrute se hará en el periodo comprendido entre el 1.º de abril y el 31 de diciembre, salvo en los casos que los interesados soliciten disfrutarlas en otro periodo.

Artículo 15.—Gratificaciones de Julio, Navidad y Dividendo.—Los trabajadores afectados por este Convenio percibirán por cada una de las tres gratificaciones las cantidades siguientes:

AÑO 1990

Pesetas

45.418	los agentes de la clase 1. ^a a 4. ^a , ambas inclusive.
44.160	los agentes de las clases 5. ^a a 9. ^a , ambas inclusive.
42.902	los agentes de las clases 10. ^a a 12. ^a , ambas inclusive.

En cada uno de los años 1991 y 1992, experimentarán los respectivos aumentos señalados en el artículo 11 de este Convenio Colectivo.

Artículo 16.—Horas extraordinarias.

Las horas:

—Extraordinarias sin recargo.

—Extraordinarias del 75 % de recargo.

—Extraordinarias de domingos y festivos se incrementarán en 1990 en el 14,4 % y para su cálculo continuará aplicándose la misma base y el mismo recargo que rigen actualmente.

En cada uno de los años 1991 y 1992 experimentarán los respectivos incrementos señalados en el artículo 11 del Convenio Colectivo.

Artículo 17.—Suministro de carbón.—La Empresa suministrará carbón para uso doméstico en los lugares señalados al efecto, a todo personal en activo en el que concurra la condición de ser cabeza de familia y sostén económico de la misma.

El suministro de carbón será de 300 kilos en los meses de noviembre a marzo, ambos inclusive, y de 250 kilos en los restantes meses, y de la clase granza.

La venta o cesión de carbón será sancionada con la pérdida definitiva del derecho al mismo.

El precio de este suministro será de 2.909 pts. la Tm.

Los productores ferroviarios que en la actualidad vienen percibiendo suministro de carbón bajo otras condiciones, seguirán conservando éstas. El precio podrá ser modificado por la Empresa en la proporción consiguiente si se alterase el actual importe de venta de la Tm. de carbón.

Los pensionistas de vejez e invalidez absoluta, al no percibir suministro de carbón recibirán una compensación de 1.683 ptas. mensuales. Deberán reunir la condición de cabeza de familia, entendiéndose por tal a este efecto, a la persona que en realidad sea sostén económico de la misma.

En cada uno de los años 1991 y 1992, tanto el precio del carbón como esta compensación, experimentarán los respectivos incrementos señalados en el artículo 11 del Convenio Colectivo.

Artículo 18.—Dietas.—Consistentes en las siguientes para todas las categorías:

Pernoctación	153 Pts.
Comida 30 %	197 "
Comida 40 %	268 "
Completa	686 "

Artículo 19.—Bonificación salidas.—Las bonificaciones que actualmente se vienen percibiendo en concepto de salidas, sin estar establecidas en la Reglamentación, se seguirán manteniendo con el valor de 21 pesetas para todas las categorías.

Artículo 20.—Becas.—Durante la vigencia del presente Convenio, la Empresa proporcionará un fondo de 321.600 pesetas anuales con destino a becas de estudio para trabajadores o sus hijos, fondo que distribuirá el Comité de Empresa con arreglo a los criterios que el mismo determine.

En 1991 el fondo ascenderá a 345.238 pesetas y en 1992 a 369.059 pesetas.

Artículo 21.—Licencias.—El trabajador, avisando con la posible antelación, podrá faltar por alguno de los motivos, durante los periodos siguientes:

1.º a) Durante dos días, que podrán ampliarse hasta tres más, cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto, en los casos de alumbramiento de esposa, enfermedad grave o fallecimiento del cónyuge, hijo, padre o madre de uno u otro cónyuge, nieto, abuelo o hermanos.

b) Durante un día por el traslado de su domicilio habitual.

c) Durante un día por matrimonio de un hijo o hermano.

2.º Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

Estos permisos serán retribuidos con el salario base excepto los del apartado 2.º, que solamente se retribuirán cuando el trabajador no perciba remuneración del Organismo o Entidad que lo citó, o la perciba en cuantía menor a dicho salario base, en cuyo caso se satisfará la diferencia hasta éste.

3.º Por el tiempo necesario para el reconocimiento médico del Seguro de Enfermedades Profesionales, percibiendo como retribución el promedio del ingreso normal del trabajador cuando no vaya a cargo de la Seguridad Social.

4.º Por el tiempo necesario para realizar funciones sindicales de representación del personal, en los términos establecidos en las normas vigentes, percibiendo como retribución el promedio de sus ingresos normales.

5.º Todo trabajador que contraiga matrimonio tendrá derecho a un permiso retribuido de 15 días naturales, siempre que ponga el hecho de su enlace matrimonial en conocimiento de la Empresa y por escrito, con una antelación mínima de siete días. El salario de este permiso se abonará en la forma que se percibe en las vacaciones anuales.

El disfrute de esta licencia es incompatible con la baja por enfermedad o accidente.

Artículo 22.—Fiestas locales.—El día 4 de diciembre se considerará como una de las fiestas locales para todo el personal del ferrocarril.

Artículo 23.—Prenda de trabajo.—Cada 150 días de trabajo efectivo del productor, la Empresa facilitará gratuitamente a todo el personal que realice trabajos marcadamente sucios, un mono o traje de mahón, a elección del productor, un par de botas de seguridad de goma o lona, a elección del Comité y una toalla grande.

Al personal que deba llevar la ropa a su domicilio, se le facilitará una bolsa para la misma cada dos años.

A los productores que causen baja sin haber completado los 150 días de trabajo efectivo, se les descontará la parte proporcional al tiempo no trabajado.

El personal que no reciba estas u otras prendas, percibirá 2.443 ptas. por cada año de trabajo.

Artículo 24.—Premio de permanencia.—Con el fin de facilitar la creación de puestos de trabajo, se establece un premio de permanencia, equivalente en cuantía al anterior de fidelidad y en sustitución del mismo, que se percibirá por el solo hecho de llevar 35 años de permanencia ininterrumpida al servicio del ferrocarril.

A partir del 1.º de enero de 1991 se rebajará a 34 los años de permanencia ininterrumpida al servicio del ferrocarril y desde 1.º de enero de 1992 a 32 años.

Artículo 25.—Gratificación compensatoria.—Se mantendrá para los agentes que vienen percibiéndola, elevando sus actuales cuantías con el incremento del 7,2 %.

En cada uno de los años 1991 y 1992 experimentará los respectivos aumentos señalados en el artículo 11 del Convenio Colectivo.

Los agentes que asciendan a categorías que tengan reconocida esta gratificación la percibirán en las cuantías antes indicadas.

Artículo 26.—Comité de Empresa.—Tendrá competencia para intervenir en todas aquellas materias que le confiere el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 27.—Centrales Sindicales.—Se mantienen los Delegados Sindicales.

Leído en su integridad, con asistencia de todos los Vocales, lo aprueban y firman en Ponferrada a 27 de julio de 1990.

ANEXO 1. Cláusula de salvaguardia.—Las normas legales que durante la vigencia de este Convenio pudieran dictarse y que resulten más beneficiosas para los trabajadores, serán asumidas de manera inmediata por parte de la Empresa, en homogeneidad con el artículo 10 del Convenio Colectivo de minas de carbón de esta misma empresa. (Siguen firmas ilegibles).

Administración Municipal

Ayuntamientos

BORRENES

Por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión de fecha 5-6-1990, con el voto favorable de cinco concejales de los siete que forman esta Corporación, a la que han asistido cinco concejales y han votado todos, ha sido aprobado, definitivamente, el presupuesto general para 1990, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos.

GASTOS

Pesetas

Cap. 1.—Remuneraciones del personal	4.380.000
Cap. 2.—Compra de bienes corrientes y de servicios	3.610.000
Cap. 3.—Intereses	370.565
Cap. 4.—Transferencias corrientes	425.000
Cap. 6.—Inversiones reales	3.075.000
Cap. 7.—Transferencias de capital	4.431.352
Cap. 8.—Variación de activos financieros	30.000
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros	1.903.083
TOTAL	18.225.000

INGRESOS

Cap. 1.—Impuestos directos	2.075.000
Cap. 2.—Impuestos indirectos	1.235.000
Cap. 3.—Tasas y otros ingresos	6.353.000
Cap. 4.—Transferencias corrientes	4.600.000
Cap. 5.—Ingresos patrimoniales	62.000
Cap. 6.—Enajenación de inversiones reales	
Cap. 7.—Transferencias de capital	1.400.000
Cap. 8.—Variación de activos financieros	
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros	2.500.000
TOTAL	18.225.000

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento del artículo 446-3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Borrenes, a 2 de agosto de 1990.—El Presidente (ilegible).

6859

Núm. 4671—954 ptas.

ARGANZA

Los presupuestos generales para 1990 han sido aprobados definitivamente por un importe consolidado de veintidós millones setecientos treinta y cinco mil ochocientos diez pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

INGRESOS

Pesetas

Cap. 1.—Impuestos directos	7.164.707
Cap. 2.—Impuestos indirectos	350.000
Cap. 3.—Tasas y otros ingresos	1.800.315
Cap. 4.—Transferencias corrientes	6.640.440
Cap. 5.—Ingresos patrimoniales	573.148
Cap. 6.—Enajenación de inversiones reales	
Cap. 7.—Transferencias de capital	5.207.200
Cap. 8.—Variación de activos financieros	
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros	
TOTAL	21.735.810

GASTOS

Cap. 1.—Gastos de personal	6.354.496
Cap. 2.—Gastos en bienes corrientes y servicios	3.516.536
Cap. 3.—Gastos financieros	600.000
Cap. 4.—Transferencias corrientes	
Cap. 6.—Enajenación de inversiones reales	1.200.000
Cap. 7.—Transferencias de capital	10.064.778
Cap. 8.—Variación de activos financieros	
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros	
TOTAL	21.735.810

Esta aprobación definitiva podrá ser impugnada ante la jurisdicción contencioso-administrativa, con los requisitos, formalidades y causas contemplados en los artículos 151 y 152 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

En Arganza, a dos de agosto de mil novecientos noventa.—El Alcalde, P. O. (ilegible).

6860

Núm. 4672—954 ptas.

CUADROS

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el presupuesto general para 1990 por un importe de 33.775.375 pesetas, nivelado en ingresos y gastos, se resume a nivel de capítulos, con las cantidades que a continuación se detallan:

GASTOS

Pesetas

Cap. 1.—Remuneraciones del personal	8.045.074
Cap. 2.—Compra de bienes corrientes y de servicios	10.440.322
Cap. 3.—Intereses	600.000
Cap. 4.—Transferencias corrientes	1.737.254
Cap. 6.—Inversiones reales	6.500.000
Cap. 7.—Transferencias de capital	6.130.000
Cap. 8.—Variación de activos financieros	
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros	322.725
TOTAL	33.775.375

INGRESOS

Cap. 1.—Impuestos directos	6.116.000
Cap. 2.—Impuestos indirectos	3.560.350
Cap. 3.—Tasas y otros ingresos	8.349.025
Cap. 4.—Transferencias corrientes	11.000.000
Cap. 5.—Ingresos patrimoniales	200.000
Cap. 6.—Enajenación de inversiones reales	
Cap. 7.—Transferencias de capital	4.550.000
Cap. 8.—Variación de activos financieros	
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros	
TOTAL	33.775.375

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo determinado en el art. 150-3 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales.

Cuadros, a 7 de agosto de 1990.—El Alcalde (ilegible).

6891

Núm. 4673—864 ptas.

SANTA MARIA DEL MONTE DE CEA

No habiéndose presentado reclamaciones contra la aprobación inicial del presupuesto municipal ordinario para 1990, efectuada en sesión de 28 de marzo de 1990 y publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 112, de 18 de mayo de 1990, el mismo se entiende definitivamente aprobado y cuyo resumen a nivel de capítulos es el siguiente:

GASTOS

Pesetas

Cap. 1.—Gastos de personal	2.705.213
Cap. 2.—Gastos en bienes corrientes y servicios	785.000
Cap. 3.—Gastos financieros	275.000
Cap. 4.—Transferencias corrientes	250.000
Cap. 7.—Transferencias de capital	9.357.088
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros	743.420
TOTAL	14.115.721

INGRESOS

Cap. 1.—Impuestos directos	1.815.000
Cap. 3.—Tasas y otros ingresos	6.465.760
Cap. 4.—Transferencias corrientes	4.475.000
Cap. 5.—Ingresos patrimoniales	235.000
Cap. 7.—Transferencias de capital	1.124.961
TOTAL	14.115.721

Esta aprobación definitiva podrá ser impugnada ante el órgano correspondiente de la jurisdicción contencioso-administrativa, con los requisitos, formalidades y causas contemplados en los arts. 151 y 152 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Santa María del Monte a 6 de agosto de 1990.—El Alcalde (ilegible).

6902

Núm. 4674—846 ptas.

VALDEFRESNO

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento el proyecto de construcción de cementerio en Sanfelismo, redactado por el Arquitecto don Jesús Martínez del Cerro.

El mismo se expone al público, por periodo de quince días, al objeto de examen y reclamaciones.

Valdefresno, a diez de agosto de 1990.—El Alcalde (ilegible).

★ ★

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 9-8-90, la delimitación del Polígono "Area urbanizable Portillo-Sur", en Valdela Fuente, así como el sistema de actuación urbanística por el sistema de compensación.

Se expone el expediente al público por espacio de quince días, al objeto de información pública, examen y reclamaciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 117 de la Ley del Suelo.

Valdefresno, a diez de agosto de 1990.—El Alcalde (ilegible).

6935 Núm. 4675—522 ptas.

CARRACEDELO

Por parte de don José Luis Mera-yo Bello se ha solicitado licencia para traspaso de licencia de una industria dedicada a "Conservación en cámaras de frío de frutas", que estaba a nombre de don Severino Mera-yo Rodríguez, en la calle Posada del Bierzo, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se considere afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Carracedelo, a 6 de agosto de 1990. El Alcalde (ilegible).

6929 Núm. 4676—1.656 ptas.

Administración de Justicia**Juzgados de Primera Instancia e Instrucción****NUMERO DOS DE LEON**

Don Julián Jambrina Cerezal, Oficial de la Administración de Justicia en funciones de Secretario.

Doy fe: Que en los autos de menor cuantía n.º 139/87, seguidos en este Juzgado se ha dictado la siguiente:

Sentencia: León, a veintinueve de junio de mil novecientos noventa.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. Alberto Álvarez Rodríguez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia n.º 2 de León y su partido, los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía que con el n.º 139/87 se siguen en este Juzgado, promovidos a instancia de "Hidroeléctrica Ibérica, Iberduero, Sociedad Anónima (En el futuro "Iberduero, S. A.", o "Iberduero"), representado por el Procurador Sr. Alvarez-Prida y defendido por el Letrado D. José María Suárez, contra: I—La denominada "Cooperativa de la Amistad", tanto si tuviera existencia legal o si estuviera en fase de liquidación o readaptación estatutaria, que deberá ser emplazada en la persona de D. José García Alonso que viene atribuyéndose la condición de Presidente de dicha Cooperativa; II—Contra el propio D. José García Alonso, vecino de Villasimpliz; III—Contra las siguientes personas, todos vecinos de Villasimpliz o con vivienda y otros inmuebles en dicha localidad, por sí y como miembros de la pretendida Cooperativa de la Amistad, en unión en su caso, de sus respectivos cónyuges, los que sean casados; 1.º) D. Cristino Menéndez Sánchez y D. Leoncio Barrioluengo, por sí y como Presidente que anteriormente fuera de la Cooperativa; 2.º) Don Eulogio y D. Angel Díez Fernández, mayores de edad, solteros, por sí y como hijos y herederos de uno de los otorgantes de la escritura pública cuya virtualidad es objeto de este proceso, D. José Díez Díez; 3.º) Quienes puedan resultar herederos de D. Enrique Fernández Gabela, en ingorado paradero; 4.º) D.ª Aquilina Díez Fernández en unión de su esposo D. Feliciano García; 5.º) Presuntos herederos de doña Asunción Díez Fernández; 6.º) D.ª Avelina Lombas, D.ª Elvira Gabela Lombas y D.ª María-Remedios Gabela Lombas, junto con quienes puedan resultar herederos de D. Felipe Gabela Alonso y haya de afectarles la sentencia que se dicte; 7.º) D. Baltasar Gabela Alonso y restantes desconocidos herederos, ignorados, de D. Conrado Ordóñez y de D. Salvador Ordóñez, que puedan resultar afectados por la sentencia que se insta; 8.º) D. Maximino, D. Angel Alonso y restantes herederos que pudieran ser de D. Feliciano Alonso Alonso. En estos momentos D. Angel Alonso que tiene su domicilio en Ciñera; 9.º) D. José Díez Fernández, en la actualidad vecino y domiciliado en León aunque se ignora su domicilio; 10.º) Don Aquilino Pollán, ausente de Villasimpliz, en unión de los herederos que puedan ser afectados por el desenla-

ce del proceso de D. Tomás Pollán Alonso; 11.º) Herederos, desconocidos por nuestra parte y que pudieran resultar afectados por lo que se insta, de D.ª Basilia Ordóñez, de D.ª Adonina Díez Díez y de D.ª Adonina Díez Gabela, o en su caso, y de vivir alguna de ellas por sí mismas; 12.º) D. Tomás Díez Fernández y herederos de D. Santiago Díez Alonso; 13.º) D.ª Ascensión Alonso Alonso, D. Luciano Ordóñez Gabela y herederos de D. Felipe Alonso Díez; 14.º) D.ª Adela y D.ª María Alonso Ordóñez y demás desconocidos de D. Francisco Alonso Ordóñez; 15.º) D. Ignacio, D.ª Julia y doña Angela Martínez Díez, en unión de los restantes herederos, desconocidos, que pudieran tener interés, o afectarles la sentencia que se pronuncie, de D. Pedro Martínez Aller; 16.º) D.ª Candela Martínez Alonso; 17.º) D.ª Eleuteria Ordóñez, D.ª Nieves y D.ª Nieves y D.ª Mercedes Ordóñez y demás herederos de D. Manuel Ordóñez y de D. Germán Ordóñez Ballesteros, D.ª Nieves y doña Mercedes Ordóñez se encuentran ausentes de Villasimpliz y en paradero desconocido; 18.º) Herederos a quienes pueda afectar la sentencia que se pronuncie de D. Santos Álvarez García y D.ª Eugenia Gutiérrez, en unión de D. Florentino Álvarez Díez y D.ª Carmen Gabela Alonso; 19.º) D.ª Mercedes Alonso, D. Esteban Alonso García y herederos de D. José Alonso Díez, en las mismas circunstancias que todos los anteriores; 20.º) D.ª Patrocinio, cuyos apellidos ignora nuestra parte, residente en Villasimpliz y sucesora de don Felipe Díez Suárez, en unión de los herederos del mismo, ignorados por nuestra parte; 21.º) D.ª Felisa Alonso Lombas y herederos de don Manuel Alonso Viñuela; 22.º) Doña Martina Lombas Ordóñez, ausente de Villasimpliz y en paradero desconocido; 23.º) D.ª Honorina Barrioluengo Alonso, D. Bernardino y D.ª Esperanza Barrioluengo Alonso y D.ª Aurora Alonso y herederos, en la circunstancia de todos los anteriores, de D. Juan Antonio Alonso Viñuela y D. Bernardo Barrioluengo Rodríguez; 24.º) D.ª Domitila Alonso Alonso y D. Victorino Alonso Alonso, junto con los posibles herederos a quienes afecta la sentencia como los restantes casos de don Angel Alonso Viñuela, D. Angel Alonso Alonso y D.ª Guadalupe Alonso Alonso; 25.º) D. Aquilino y D.ª Dorotea Alonso junto con los herederos de D. Donato Alonso Ordóñez, en la situación y condiciones expresadas para los demás herederos demandados; 26.º) D.ª Felicísima Gabela Ordóñez, D. Baudilio Mayo y herederos de D. Francisco Alonso Díez y D. Ramiro Díez Díez; 27.º) D. Angel Barrioluengo y herederos de D.ª Ventura Barrioluen-

go; 28.º) D.ª Heliodora Ordóñez, D. Bernardino Díez y D.ª Felisa Díez Díez; 29.º) D. José y D.ª Soledad García, D.ª Manuela Ordóñez y herederos de D.º Gregorio García; 30.º) D.ª Amelia Rodríguez y herederos ignorados de D. Juan-Antonio Rodríguez; 31.º) D.ª Angeles García Alonso y su hijo; 32.º) D.ª Angeles Ordóñez Ordóñez y herederos de don Oscar Quintana; 33.º) D.ª Natividad Alonso Ordóñez; 34.º) D.ª Fidela Alonso Ordóñez, D. Laureano Ordóñez y herederos de D.ª Isidora Ordóñez; 35.º) D. Delmiro o Edelmiro Barrioluengo, Consuelo Ordóñez Alonso y herederos de D. Francisco Ordóñez Díez; 36.º) D.ª María Díez Alonso y herederos de D. Bernardino Díez y D. Romualdo Díez Suárez; 37.º) D. Federico Ordóñez y herederos de D. Alejandro Gabela Díez y D. Bernardo Ordóñez; 38.º) Don Adolfo Gabela Alonso y herederos de D. Francisco Gabela; 39.º) Doña María Alonso, herederos de D. Román Alonso Díez, D. Antano Alonso Ordóñez y D. Luciano Díez Alonso, D.ª Visitación Jiménez y herederos de D. Gregorio Jiménez; 40.º) Doña Constantina Ordóñez, D.ª Anita Ordóñez, D. Leoncio Barrioluengo y herederos de D. Salvador Ordóñez; 41.º) D.ª Veneranda Alonso y herederos de D. Juan-Antonio y de don Benigno Alonso; 42.º) D. Rufino Alonso y herederos de D. José Díez; 43.º) D.ª Adonina o Adanina Gabela Ordóñez y herederos de D. Vicente Llamera y de D. Martín García Alonso; 44.º) D.ª Julia Díez y herederos de D.ª Gregoria Alonso; 45.º) Doña Rosario Gabela, D. Orfelino Díez y D. Francisco Arias Álvarez; 46.º) Herederos de D.ª Rosario Gabela, don Justo Gabela Díaz y D. Fernando Pollán; 47.º) Herederos de D. Angel y D. Félix Alonso Lombas y de D. Angel Alonso Ordóñez; 48.º) D.ª Luisa Gabela Ordóñez y herederos de D. Alejandro Gabela Díez; 49.º) D.ª Felisa Arias y herederos de D. Francisco Arias Díez; 50.º) D. Braulio Díaz Alonso; 51.º) D. Princes Díez y herederos de D. Emilio Díez Díez; 52.º) D.ª Matilde Martínez y herederos de doña Paula Alonso Díez y de quien fuera su esposo; 53.º) D. Manuel Fernández Gabela, D.ª Soledad Sahelices y D.ª Felisa Fernández Navarro; 54.º) D. Máximo González Morán, Abogado, en unión de los restantes herederos a quienes pudiera afectar la sentencia que se pronuncie de sus finados padres D.ª Leonor y D. Maximino; 55.º) D. Fernando Pollán Gabela y herederos de su padre don Fernando Pollán y de su madre; 56.º) D.ª Carmen Ordóñez Díez y herederos de D. José Díez, D. Marcelino y D.ª María Díez; 57.º) Doña Delfina Ordóñez Ordóñez; 58.º) Don Isidro Moreno Moreno; 59.º) Doña María Ordóñez Alonso; 60.º) Doña

Josefa Lombas Ordóñez; 61.º) Don Laudino Alonso; 62.º) Sr. o señora Quintana Castañón; 63.º) D. Dalmacio Barrillo; 64.º) D. Luis Mallo Carreras; 65.º) D. José Badillo Blanco; 66.º) D.ª Constantina Alonso Alonso; 67.º) D. V. Jiménez Expósito; IV.—Contra los inciertos, ignorados, desconocidos y eventuales herederos de cualquiera de los anteriormente señalados como demandados de haber fallecido alguno de ellos en la actualidad; contra los eventuales sobrevivientes de herederos no expresados, de los otorgantes de la escritura pública autorizada por el Notario que fue de La Vecilla D. Javier Alvarez Osorio en 21 de enero de 1923, n.º 12 de su protocolo, formalizada entre Hidroeléctrica Legionense, S. A., de que Iberduero, S. A., trae causa y los vecinos de Villasilmpliz en ella detallados.—V.—Contra quienes puedan resultar usuarios o consumidores de energía eléctrica suministrada por Iberduero, Sociedad Anónima, al pueblo de Villasilmpliz, tengan allí o no su domicilio, ya se trate de personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, y no tengan regularizado reglamentariamente el consumo de energía eléctrica y en particular la Iglesia Católica, el Sr. Obispo de la Diócesis D. Juan Angel Belda Dardaña y en general contra los ignorados y desconocidos que pudieran tener interés en este proceso o resulten afectados por la sentencia. Representados por la Procuradora D.ª María-Lourdes Díez Lago y defendidos por el Letrado D. Arturo Sotillo Rueda, a excepción de D. Maximino González Morán, representado por el Procurador don Serafín Ferrero Aparicio y defendido por el Letrado don Maximino González Morán y los que figuran en el edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 2 de diciembre de 1988, declarados en rebeldía por providencia de fecha 29 de noviembre pasado, sobre declaración de inscripción de obligaciones y otros extremos. Cuantía 7.500.000 pesetas y

FALLO

Que estimando parcialmente la demanda planteada por el Procurador don Emilio Alvarez-Prida Carrillo, en nombre y representación de "Hidroeléctrica Ibérica, Iberduero, Sociedad Anónima", contra las personas y entidades que debidamente se relacionan en el encabezamiento de esta sentencia, debo declarar y declarar que la entidad mercantil demandante permanece obligada al suministro gratuito de energía eléctrica en la localidad de Villasilmpliz para el funcionamiento de los molinos sitos en su término a los sitios de la Vega y el Salgueral día y noche desde diciembre a mayo y sólo durante el día de junio a noviembre, para el alumbrado público (20 lám-

paras de 50 bujías), para el alumbrado de la Casa-Escuela e Iglesia (8 lámparas de 50 bujías) y para el alumbrado de las casas de dicha localidad de todos y cada uno de los firmantes de los documentos privados de fecha 28 de mayo de 1922 y público de fecha 21 de enero de 1923, aportados con la demanda, y de sus hijos, a razón de tres lámparas de 25 bujías por cada beneficiario; que dichos derechos se irán extinguendo según vayan falleciendo sus referidos beneficiarios que para tener su condición de tal, deberán acreditar ser firmantes de tales documentos o hijos de los firmantes y que el día en que fallezca el último se extinguirá la obligación de la actora, de alumbrar, con los límites antes recogidos, la Casa-Escuela, la Iglesia y las calles del pueblo de Villasilmpliz y de proporcionar energía eléctrica para el funcionamiento de los molinos al sitio La Vega y el Salgueral; que se concede a la entidad demandante la facultad de optar entre disponer de un tendido eléctrico independiente para el suministro de la energía eléctrica gratuita o descontar de los correspondientes recibos, previo acuerdo en la forma de hacerlo con los clientes-consumidores, la cantidad correspondiente a 54 kilovatios-hora-mes por cada beneficiario particular, 720 kilovatios-hora-mes en los del alumbrado público y 633,60 kilovatios-hora-mes en los de la Iglesia y Casa-Escuela, para el caso, claro está, de que aquellos fueren mensuales, guardando la correspondiente proporción en el caso de que tuvieran otra periodicidad distinta a la mensual; que cuantos de los demandados que vayan a consumir energía eléctrica en Villasilmpliz deberán formalizar las correspondientes pólizas de abono, conforme a la normativa administrativa aplicable; y que no ha lugar, por lo tanto y por el momento, a declarar extinguida en términos generales la obligación de la actora, ni a condenar a los demandados a satisfacer los 7.500.000 pesetas que les reclama. Todo ello sin hacer imposición expresa a ninguna de las partes de las costas procesales ocasionadas.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial (Sección Civil) de Valladolid en término de cinco días.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Alberto Alvarez Rodríguez.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a los demandados en rebeldía procesal, expido el presente que firmo en León, a cuatro de julio de mil novecientos noventa.—Julían Jambrina Cereza.